



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **JAIR SÁNCHEZ MOSQUERA**
DEMANDADO : **FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO**
MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2020-00600-00**

El demandante **JAIR SÁNCHEZ MOSQUERA**, identificado con el C.C. No. **12.136.436**, actuando a través de apoderado judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía**, a **FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO** identificado con C.C. No. **11.323.604** y **MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. No. **1.110.484.334**, a fin de obtener la entrega del inmueble arrendado local comercial ubicado en la Calle 7 No. 1 – 44, barrio San Pedro de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra debidamente descrito en el documento privado – Contrato - anexo a la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO.- Que se **DECLARE** judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 24 de enero de 2011, entre JAIR SÁNCHEZ MOSQUERA, identificado con el C.C. No. 12.136.436 y los señores FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO identificado con C.C. No. 11.323.604 y MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 1.110.484.334, cuyo objeto social es el arriendo del local comercial ubicado en la Calle 7 No. 1 – 44 Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-76564, cédula catastral No. 01-03-0091-0004-000, alinderado así, POR EL NORTE, con Calle 7ª; POR EL ORIENTE, con el predio identificado con nomenclatura 1-50 o 1h-50; y, POR EL OCCIDENTE, con un local que pertenece al mismo predio de mayor extensión, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020, aunado al pago oportuno de la factura de agua y energía.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a los demandados, señores FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO identificado con C.C. No. 11.323.604 y MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 1.110.484.334, **RESTITUIR** al demandante JAIR SÁNCHEZ MOSQUERA, identificado con el C.C. No. 12.136.436, el bien inmueble arrendado local comercial ubicado en la Calle 7 No. 1 – 44 Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Que en caso de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se ordene la práctica de la Diligencia de Entrega del Inmueble Arrendado a la parte demandante.

CUARTO.- Que se condene a la dema a los demandados, señores FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO identificado con C.C. No. 11.323.604 y MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 1.110.484.334, a que **RESTITUYA** al demandante JAIR SÁNCHEZ MOSQUERA, identificado con el C.C. No. 12.136.436, al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

A los demandados FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO y MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO, se les surtió la notificación de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso, del auto admisorio de la demanda, quienes en su oportunidad guardaron silencio, de conformidad con la constancia secretarial de fecha 24 de agosto de 2021.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento del inmueble arrendado, celebrado el día veinticuatro (24) de enero de dos mil once (2011), entre JAIR SÁNCHEZ MOSQUERA, identificado con el C.C. No. 12.136.436 y los señores FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO identificado con C.C. No. 11.323.604 y MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 1.110.484.334, como arrendatarios, por incumplimiento de los arrendatarios, consistente en dejar de pagar los cánones de arrendamiento en el periodo comprendido entre el mes de mayo y septiembre del año 2020, del bien inmueble arrendado local comercial ubicado en la Calle 7 No. 1 – 44 Barrio San Pedro de la ciudad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO** identificado con C.C. No. 11.323.604 y **MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. No. 1.110.484.334, en calidad de arrendatarios, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **JAIR SÁNCHEZ MOSQUERA**, identificado con el C.C. No. 12.136.436, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del arrendatario del inmueble referido, sino lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora. E inclúyase en la misma la suma de **\$800.000.00** M/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se insta a la parte actora para que de conformidad con lo que indica el artículo 306 del Código General del Proceso, continúe el trámite del presente litigio.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO